RAQUEL LARGO ESCUDERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONFERRADA NUMERO UNO, PROVINCIA DE LEÓN.-

C E R T I F I C O: Que para cumplir el mandamiento expedido el día 18/11/2024 y firmado electrónicamente el día 19/11/2024 por doña Carmen Ruíz Mantecón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Juzgado de primera instancia número 5 de León, que se presentó por vía telemática a las 15:38:22 del día 20/11/2024, bajo el asiento número 2173 del Diario 2024, por el que se ordena se expida certificación comprensiva de los extremos a que se refieren los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la finca que en el mismo se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 2198 Libro: 505 Folio: 154 Inscripción: 4, última de dominio vigente sobre la **finca registral número 36473** antes finca de Ponferrada Común nº: 19319 y con CRU: 24020000194332, reseñada en el precedente mandamiento, cuya descripción tomada de su inscripción sexta, es como sigue:

URBANA: Vivienda señalada como finca decimoséptima, sita en el edificio o bloque al que corresponden los números veinte y veintidós de la Calle P-cuatro, hoy Batalla de Roncesvalles, de Ponferrada. Dicha vivienda radica en la planta cuarta derecha, letra C, portal número veintidós, de superficie sesenta y nueve metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Frente, caja de la escalera; Derecha, entrando, Este, Calle P-cuatro, hoy Batalla de Roncesvalles; Izquierda, entrando, Oeste, Autobuses Urbanos de Ponferrada, Sociedad Anónima; y Espalda, planta cuarta izquierda letra B; debajo, planta tercera derecha letra C y arriba, desván. Se le asigna en relación con el total valor del inmueble, en los elementos y gastos comunes, un coeficiente de cinco enteros quince centésimas por ciento. Anejo en el sótano la carbonera número quince. IDUFIR: 24020000194332 Referencia catastral: 6932208PH9163S0017IP

SEGUNDO.- Dicha finca aparece inscrita a favor de don **ANTONIO VICENTE VALLELADO,** divorciado, con domicilio en León, calle Valle del Silencio 10 y con N.I.F. 12294828V, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca con carácter privativo, por título de compraventa en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Santiago Alfonso González López de León, el día 10 de febrero de 2012, con nº de protocolo 149/2012. Según consta en la inscripción 4ª al tomo 2.198, libro 505, folio 154, de fecha catorce de octubre del año dos mil trece.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra Gravada con las CARGAS que a continuación se indican:
POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 17707 de PONFERRADA ASIENTO: 2 TOMO: 900 LIBRO: 158 FOLIO: 84 DE FECHA: 08/07/1965
SERVIDUMBRE DE PASO PERMANENTE PARA TODOS LOS USOS A FAVOR DE LA FINCA 17.706 PROPIEDAD DE AUTOBUSES URBANOS DE PONFERRADA S.A. Y SOBRE LA FINCA DE ESTE NUMERO O REGISTRAL 17.707

- **HIPOTECA** a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** Sujeta al convenio de vencimiento total anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos de conformidad con el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Que se encuentra subsistente y sin cancelar, CONSTITUIDA** en virtud de escritura otorgada el dia treinta y uno de mayo de dos mil siete ante el notario de León don Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, número 783 de protocolo, que motivó la inscripción tercera de dicha finca 36.473**,** practicada con fecha veinte de julio de dos mil siete que obra al folio 152 del libro 505 de la sección tercera del Ayuntamiento de Ponferrada del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 2.198 del archivo y que los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, **cuya reproducción fiel y exacta es la siguiente, según traslado**

literal del asiento: "URBANA: descrita en las inscripciones primera y segunda. Tasada para la SUBASTA en la cantidad de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA CENTIMOS. GOZA y se encuentra GRAVADA con las SERVIDUMBRES y con las AFECCIONES al pago del impuesto, según consta en la inscripción primera, su nota marginal y la nota al margen de la inscripción segunda. La Entidad "Financiera Forestal Leonesa, Sociedad Limitada", cuyas circunstancias constitutivas y de inscripción en el Registro Mercantil constan en la precedente inscripción segunda, es dueña de esta finca, por título de compra, según dicha inscripción, y representada por su Administrador Unico Don David Vicente Carracedo, cuyas circunstancias personales y de representación también constan en la precedente inscripción segunda, y especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta General Universal y Extraordinaria de la entidad de treinta de mayo de dos mil siete, según certificación expedida en la misma fecha por el citado administrador único, con firma legitimada por el Notario autorizante, la cual figura como documento unido a la escritura que motiva este asiento, en la forma en que interviene, y en garantía de un préstamo concedido a Don Antonio Vicente Vallelado, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con Doña Consuelo Carracedo Crespo, en virtud de escritura otorgada el dia dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de León, Don Luciano Canoa Galiana, número 4.002 de protocolo, vecino de Virgen del Camino, calle San Luis, número 2-2º B, con DNI/NIF. número 12.294.828-V, constituye HIPOTECA sobre la finca de este número y otra finca más no radicante en la demarcación de éste Registro, para garantizar de la devolución del capital prestado de CIENTO VEINTE MIL EUROS; de intereses de un año que asciende a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS EUROS; de los intereses de demora hasta un máximo de TREINTA MIL EUROS; de SEIS MIL EUROS para prestaciones accesorias; y de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON UN CENTIMO que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos. POR DISTRIBUCION DE LA RESPONSABILIDAD LA FINCA DE ESTE NUMERO QUEDA RESPONDIENDO DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES: Para garantizar de la devolución del capital prestado de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS; de intereses de un año que asciende a la suma de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS; de los intereses de demora hasta un máximo de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS; de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS para prestaciones accesorias; y de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CENTIMOS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos; a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana el treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. La citada fusión se materializó en escritura otorgada el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, número 677 de protocolo. Se trata de una institución benéfico social con domicilio social en Alicante, Calle San Fernando, número 40, con CIF. G-03046562 e inscrita en el Registro del Banco de España con el número 2.090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12, y en el Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1.358 general, folio 37, Hoja número A-9358 e inscripción 1ª. Se rige por sus Estatutos aprobados inicialmente por la indicada Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, y su posterior modificación por Resolución de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de 29 de Julio de 1.994, y protocolizados los estatutos, en la escritura otorgada el día nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, número 112 de protocolo, inscrita en Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 1.358, folio 98, hoja A-9358, inscripción 163ª. Modificados parcialmente los estatutos en escritura otorgada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Alicante, Don José María Iriarte Calvo, número 3.474 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante, en el tomo 1.358, folio 199, sección 8, hoja A-9358, inscripción 268ª, que acepta, representada por Don Francisco Javier Vega Villasante, mayor de edad, casado, vecino de León, con domicilio en Avenida Ordoño II, número 28 bajo, con DNI/NIF. número 71.419.409-Q, en virtud de escritura de poder otorgada el día veinticinco de noviembre de dos mil cinco, ante el Notario de Alicante, Don Francisco Benitez Ortiz, número 4.468 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 2.044, folio 97, hoja A-9358, inscripción 576ª, cuyo poder tuvo a la vista el Notario autorizante y juzga suficiente. El préstamo con hipoteca se constituye, con arreglo, entre otras, a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRESTAMO.- La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a Don Antonio Vicente Vallelado, un préstamo por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS, que el prestatario confiesa recibido. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- El prestatario se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el plazo de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES, a contar desde el dia treinta y uno de mayo de dos mil siete, mediante el pago de seis cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de quinientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos, siendo el primer vencimiento el dia treinta de junio de dos mil siete y el último el día treinta y uno de mayo de dos mil cuarenta y siete. El número total de cuotas es de CUATROCIENTAS OCHENTA CUOTAS MENSUALES. TERCERA.-



C.S.V. : 22401512179A9071

INTERESES.- La cantidad prestada producirá desde el dia treinta y uno de mayo de dos mil siete, en favor de la Caja el interés nominal inicial del CUATRO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: c. r. t/36.000= I; siendo: c= capital pendiente de amortizar; r= nominal anual pactado; i= interés del recibo; t= tiempo en días efectivamente transcurridos. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día treinta de noviembre de dos mil siete, será el tipo inicialmente pactado. A partir del día treinta de noviembre de dos mil siete y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice de Referencia Interbancaria a un año EURIBOR, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el BOE. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal aplicable, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero enteros cincuenta centésimas. Indice de referencia sustitutivo: Si el Banco de España dejara de publicar aquella referencia en el BOE, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito que con periodicidad mensual se publica en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso cumunicaciones privadas que puedan realizar la Caja, la correspondiente publicación en el BOE., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato. QUINTA.- GASTOS.- Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura que se inscribe, y su acta de entrega, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la parte prestataria si esta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias. Igualmente, serán de cuenta del deudor los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aún cuando no fuere preceptiva su intervención. Asimismo se repercutirán los gastos por correo que se puedan originar, incluyéndose en las liquidaciones periódicas que se remitan al domicilio del prestatario y de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes en cada momento. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Las cantidades que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del veinticinco por ciento anual. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: B. R. t/36.000= d. Siendo: B= base de devengo ¿capital más intereses del recibo vencido-; r= tipo de interés de demora; d= demora percibida; t= tiempo en días efectivamente transcurridos. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.- No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por ella misma cualquiera de las obligaciones

contraidas, y especialmente en los siguientes casos: 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de interés, en período de carencia, solicitando expresamente. 2.- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, solicitando expresamente. La falta de pago por el hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. El incumplimiento de las obligaciones contraidas en la estipulaciones novena y décima. SEPTIMA.- EXTENSION.- La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículo 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones o instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. NOVENA.- Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios. DECIMA.- El entidad hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y sin algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligado el deudor hipotecante según el caso, a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. Lo mismo deberá hacer el prestatario cuando la causa del menoscabo provenga de un tercero por acto que envuelva atentado al derecho de propiedad o a cualquiera de sus atributos. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. UNDECIMA.- El valor que servirá de tipo en la subasta, será el consignado al principio de este asiento. El domicilio fijado por el deudor para citaciones y requerimientos es el de Virgen del Camino, calle San Luis, número 2-2º B. La parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. DECIMOSEGUNDA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la vena extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", sobre la finca de este número, su derecho de HIPOTECA, sujeta al convenio de vencimiento total anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos de conformidad con el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día treinta y uno de mayo de dos mil siete, ante el Notario de León, Don Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, número 783 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las once horas diez minutos del día trece de junio de dos mil siete, asiento número 1.587 del Diario 110, a cuyo margen constan las operaciones de ésta finca, única radicante en la demarcación de éste Registro. Suspendida la calificación el mismo dia por no acreditarse el pago del impuesto. Retirado el documento el dia catorce de dicho mes de junio y devuelto y subsanado el defecto el dia tres de julio de dos mil siete. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Ponferrada, a veinte de julio de dos mil siete.-"

- **CAMBIADO EL TITULAR REGISTRAL** en la posición del acreedor de la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca a favor de la entidad, **BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** formalizado en instancia suscrita en Sabadell el día trece de enero de dos mil veintitrés por doña Eva María Serrano Cano, con firma legitimada el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por el Notario de Terrassa don Esteban Cuyás Henche. Así resulta de la inscripción 5ª, practicada con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

EXPEDIDA con fecha 26/11/2024 la **certificación** prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cumplimiento del mandamiento expedido el dia dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro y firmado electrónicamente el día diecinueve de dicho mes por doña Carmen Ruíz Mantecón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de León, en virtud de tramitación de autos de **Ejecución Hipotecaria, número 84/2023,** seguidos en dicho juzgado a instancia del acreedor hipotecario Banco Sabadell, Sociedad Anónima, según nota al margen de la inscripción de hipoteca.

Esta finca QUEDA AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 21/02/2023, al

pago de la liquidación que, en su caso, pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- **EMBARGO** a favor de la **HACIENDA PÚBLICA**. En la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de León, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra el obligado al pago don Antonio Vicente Vallelado, en reclamación de débitos que ascienden a: importe pendiente total CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS; intereses MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS. **IMPORTE A EMBARGAR: CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.** Así resulta de la anotación letra F de embargo, practicada con fecha uno de diciembre de dos mil veinte. EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS, en la misma fecha y para este procedimiento.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA G.

- ANOTACIÓN LETRA G por la que se PRORROGA por cuatro años más la anotación de la letra F practicada con fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro a favor de **AGENCIA TRIBUTARIA**. En virtud de lo ordenado por el/la AGENCIA TRIBUTARIA DE LEON, según resulta del mandamiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro.

CUARTO.- Que a los efectos de los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunico por correo con acuse de recibo a los titulares posteriores al gravamen que se ejecuta el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

ADVIERTO expresamente al Letrado de la Administración de Justicia, que en este momento se desconoce el resultado de dichas comunicaciones. Posteriormente a medida que se reciban los acuses de recibo de los destinatarios, y, en su caso, la notificación de la publicación en el BOE del correspondiente edicto, se comunicará conforme al artículo 656.3 de la LEC.

QUINTO.- Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que así conste, no existiendo documento más alguno presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente, que firmo electrónicamente y archivo copia en el legajo correspondiente. Ponferrada, a fecha de la firma electrónica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.



C.S.V. : 22401512179A9071

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAQUEL LARGO ESCUDERO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD PONFERRADA N°1 a día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 224015121 79A9071

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 224015121 79A9071